RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 028 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 09 FEB 2015

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 3074-2015, presentado por la **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.** identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20332907990, con domicilio en Pasaje Los Delfines N° 159, Piso 8, Urbanización Las Gardenias, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento Lima; sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 52-2013-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en su artículo 27° establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente;

Que, con la Resolución Directoral N° 52-2013-ANA-DGCRH, se otorgó a la **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales provenientes de las aguas de mina de la Bocatoma Rosaura Nv. 3900, por un volumen anual total de 3 830 111,81 m³, equivalente a 121,45 l/s de régimen continuo de la Unidad Minera Casapalca 7, ubicada en el distrito de Chicla, provincia Huarochirí, departamento de Lima, al río Rímac, por el plazo de dos años, la misma que vencerá el 28.02.2015;

Que, con escrito del visto de fecha 09.01.2014, antes del vencimiento del plazo previsto en la citada resolución, la recurrente solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, con el Informe Técnico N° 021-2015-ANA-DGCRH/EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, se recomienda entre otros, que corresponde renovar en las mismas condiciones, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Casapalca 7, por el plazo de cuatro (04) años adicionales contados a partir del día siguiente del vencimiento de la Resolución Directoral N° 52-2013-ANA-DGCRH, quedando la **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A** sujeta a las siguientes obligaciones:

a. Realizar el control del caudal de los efluentes tratados vertidos al rio Rímac según lo establecido en el D.S. N° 010-2010-MINAM, y para el cuerpo receptor, según los parámetros: pH, T°C, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (sólo en cuerpo receptor), DBO5, SST, y A y G, además del As, Ba, Cd, Cr+6, Cu, CN Wad, CN libre, Pb, Zn, Fe, Co, Mn, Ni, Al, Hg y Se (metales en concentraciones totales) y Fe (en concentraciones disueltas).

b. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos naturales de Agua Superficial" aprobado mediante R.J. N° 182-2011-ANA de fecha 06.04.2011, con una frecuencia trimestral, de acuerdo al Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Biólo. Juan Carlos Castro Vargas Director (e) Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Biólo. José A. Ramírez Garro DIRECTOR Unidad de Asesoría Jurídica

Que, de conformidad con en el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, la vigencia de la renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar, a favor de la **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.** bajo las mismas condiciones, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Casapalca 7, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 52-2013-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

Punto de Vertimiento	Descripción del efluente	Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor		Coordenadas de Ubicación WG84 / Zona 18L		Cuenca
					Nombre	Clasificación	Norte	Este	
	Aguas de mina tratadas provenientes de la Bocamina Rosaura Nv. 3900	3 830 111,81	121,45	Continuo	Rio Rimac	Categoria 1-A2	8 707 972	362 655	Rimac

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es de cuatro (04) años, contados a partir 28.02.2015.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente renovación otorgada a la **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.** queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Puntos de control	Descripción	Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 18 L	
		Norte	Este
M-2	Aguas de mina tratadas provenientes de la Bocamina Rosaura NV. 3900.	8 707 972	362 655
M-1	Rio Rímac, aguas arriba de las operaciones	8 708 215	362 776
M-5	Rio Rímac, aguas abajo de las operaciones	8 707 699	362 557

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · Abog. José A. Ramírez Garro DIRECTOR · Oficina de Asesoría Jurídica

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 3 830 111,81m³, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente aplicable.

3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer informe trimestral de monitoreo.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a la **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Ambiente (OEFA), a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud (DIGESA), a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón -Rímac -Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO · AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Biólgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director (e)
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua